



Barranquilla, diciembre 18 de 2023

Doctor

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA

Director Seccional De Administración Judicial de Barranquilla

Asunto: "Prorroga en Tiempo Contrato No. 028-2023"

Para los fines pertinentes el área de Tecnología de la Información de la seccional Barranquilla ve necesaria aceptar la solicitud de prórroga en tiempo realizada por el contratista **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S** identificado con el número de Nit. 900604590, Proveedor del contrato N° **028-2023**, cuyo objeto es "**Adquirir e instalar computadores portátiles para Jueces y Magistrados de los despachos Judiciales y administrativos de la Rama Judicial en la seccional Barranquilla.**". con el fin de lograr la culminación del Contrato y alcanzar los objetivos inicialmente propuestos.

En virtud del principio de autonomía de la voluntad, expuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 el cual establece, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."; de igual forma el artículo 40 de la misma Ley dispone: "las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, y el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado).

«(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1

Telefax: (5) 3885005 Ext. 1037

Correos Electrónico:

asotoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido.

En este orden de ideas esta supervisión recomienda realizar una prórroga en el contrato hasta el 29 de Febrero de 2024 con la finalidad de llevar a feliz término el contrato antes referenciado.

Cordialmente,



AURISTACIANO SOTO CONSUEGRA
Jefe Área de Tecnología de La Información
asotoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASC / asc